

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la Entidad propietaria, en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Contienda I», del término municipal de Aroche, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Aroche, Entidad propietaria de la finca «La Contienda I», del término municipal de Aroche (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la Entidad propietaria su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 741 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.784.402,90 pesetas, que será subvencionada en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la Entidad propietaria, en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se transfiere a doña Hortensia Portela García la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «A. M. número 1».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Gil Paredes y don Mauricio Santos Vieites, en la que solicitan la autorización oportuna para poder transferir a nombre de doña Hortensia Portela García la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «A. M. número 1», que les fué concedida por Orden ministerial de 28 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 38);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del vivero mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionaria del vivero de la referencia, nombrado «A. M. número 1», a doña Hortensia Portela García, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 15 de abril de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,865	60,045
1 Dólar canadiense	55,599	55,766
1 Franco francés	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,229	167,732
1 Franco suizo	13,825	13,866
100 Francos belgas	120,105	120,466
1 Marco alemán	14,914	14,958
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florín holandés	16,491	16,540
1 Corona sueca	11,612	11,646
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austríacos	231,698	232,395
100 Escudos portugueses	208,541	209,168
1 Dólar de cuenta (1)	59,865	60,045
1 Dirham (2)	11,909	11,945

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Ouba Checoslovaquia China Egipto, Grecia Hungría Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma S.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 18 de abril de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de abril de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,19	55,47
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,50	22,73
1 Libra esterlina (1)	166,85	167,69
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	116,64	117,82
1 Marco alemán	14,82	14,89
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,35	16,43
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austríacos	229,95	232,25
100 Escudos portugueses	207,34	208,38
1 Dirham	9,32	9,41
100 Cruceiros (2)	2,20	2,22
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,67	2,70
1 Peso uruguayo	0,48	0,49
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	194,98	195,95

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 18 de abril de 1966.